

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2001

AÑO CIX

\$ 0,70

Nº 29.793

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

e-mail: boletin@jus.gov.ar
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José G. Dumón.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1619/2001

Designase Director Ejecutivo.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Licenciado D. Gustavo Osvaldo MACCHI (D.N.I. Nº 7.610.454), asignándose al mismo rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — José G. Dumón.

JUSTICIA

Decreto 1628/2001

Acéptase la renuncia al cargo de Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría Nº 7.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el expediente Nº 131.859/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Eugenia GUTIERREZ de VASQUEZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de diciembre de 2001, al cargo de DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 7.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 13 de noviembre de 2001 por Resolución Nº 765 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, competen al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renun-

cias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Eugenia GUTIERREZ de VASQUEZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2001, la renuncia presentada por la señora doctora Eugenia GUTIERREZ de VASQUEZ (D.N.I. Nº 14.511.091), al cargo de DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES

SUMARIO

Pág.		Pág.
	ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Decreto 1618/2001 Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo.	
1		
	Decreto 1619/2001 Designase Director Ejecutivo.	1
	CANCELACION DE TRIBUTOS ORIGINADOS EN DESTINACIONES ADUANERAS Disposición 158/2001-DGA Letras de Cancelación de Obligaciones LECOP. Resolución General 1141.	7
	EMERGENCIA AGROPECUARIA Resolución Conjunta 781/2001-ME y 62/2001-MI Declárase en determinados distritos de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913	2
	JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 242/2001 Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período, licencias devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.	2
	IMPORTACIONES Resolución 266/2001-SC Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Toledo Curtiembres S.A., consistente en una nueva planta para la fabricación de cuero acabado para tapicería de automóviles y muebles.	3
	Resolución 267/2001-SC Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Al-	
	dural S.A. consistente en la ampliación de la planta de extrusado de perfiles de aluminio aleado.	5
	JUSTICIA Decreto 1628/2001 Acéptase la renuncia al cargo de Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría Nº 7.	1
	Decreto 1630/2001 Nómbrese Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata.	2
	MINISTERIO DE ECONOMIA Resolución 176/2001-SLA Letrados que ejercerán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio en las causas judiciales en que corresponde la intervención del Ministerio de Economía.	5
	MUTUALES Resolución 2584/2001-INAES Declárase, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 23.661, que las asociaciones mutuales pueden ser Agentes del Seguro Nacional de Salud, encontrándose en tal caso obligadas a dar las prestaciones del Programa Médico Obligatorio.	2
	PESCA Resolución 1022/2001-SAGPA Condiciones bajo las cuales deberán operar los buques de la flota nacional que cuenten con permiso de pesca vigente para la captura de la especie langostino.	3
	DISPOSICIONES SINTETIZADAS	7
	AVISOS OFICIALES	
	Nuevos	8
	Anteriores	11

DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1618/2001

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Douglas Héctor LYALL al cargo de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para el que fuera designado por Decreto Nº 1414/01, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Douglas Héctor LYALL (DNI. Nº 14.826.875), al cargo de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 7.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 1630/2001

Nómbrese Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Nelson Javier JARAZO (D.N.I. Nº 12.965.357).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

ne asignado el titular de dicha Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las dichas licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2001 y el 30 de noviembre del 2002, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997, 1998 y 1999, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y de desastre agropecuario, a los Distritos Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento GENERAL LOPEZ, afectados por excesos de precipitaciones, ascenso de napa freática y anegamientos temporarios, desde el 1º de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a los Distritos Villa Cañas, Teodelina, San Eduardo, Christopher sen, Carmen, Murphi, Santa Isabel, Hughes, Cañada del Ucle, Maggiolo, Chapuy, Venado Tuerto, María Teresa, San Francisco de Santa Fe, Melincué, La Chispa, Sancti Spiritu y Cafferata del Departamento GENERAL LOPEZ, afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1º de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Que idéntico temperamento se ha adoptado en el Primer Encuentro de Mutuales de Salud de la Provincia de Buenos Aires realizado el 22 y 23 de junio del año 2001.

Que dicho Programa se encuentra comprendido en las Resoluciones Administrativas dictadas por la autoridad competente, comprensivas para los Agentes del Seguro Nacional de Salud, sujetos a las Leyes 23.660 y 23.661.

Que conforme a lo establecido por los Arts. 16 y 17 de la Ley 23.661 las mutuales pueden ser Agentes del Seguro Nacional de Salud, y en su caso, le son aplicables las disposiciones correspondientes a la competencia que en consecuencia ejerce el Ministerio de Salud, a través de sus organismos específicos.

Que a su vez la Ley 24.754 extiende a las empresas y entidades que presten servicios de medicina prepaga, la obligación de cubrir como mínimo en sus planes de cobertura médico asistencial, las prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales conforme lo establecido por las Leyes 23.660, 23.661 y 24.455 y sus respectivas reglamentaciones.

Que la Ley 20.321 en el Art. 2 establece que las asociaciones mutuales, son aquellas constituidas libremente para brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales mediante una contribución periódica, agregando el art. 4 que dentro de las prestaciones que pueden desarrollar se encuentran las de asistencia médica, farmacéutica, etc. que los socios se brindan a sí mismos mediante la contribución y ahorro.

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas y mutuales, es quien tiene a su cargo la aprobación y registro de los reglamentos de servicios y beneficios dictados por los órganos directivos y aprobados por las asambleas de las respectivas mutuales.

Que los servicios de ayuda mutua que brinden las asociaciones mutuales a sus asociados, deben ajustarse a lo establecido en los respectivos reglamentos de servicios aprobados por la autoridad de aplicación con carácter específico para asistencia médica, con las inclusiones, exclusiones de tiempos de espera y/o carencias establecidas en los instrumentos mencionados.

Que resulta necesario establecer los alcances de tales actividades llevados a cabo por las asociaciones mutuales, dentro del marco establecido en la Ley 20.321.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 721/00,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que las prestaciones de servicios de asistencia médica y farmacéutica de ayuda recíproca que brinden las asociaciones mutuales mediante la contribución o ahorro de sus asociados, se rigen de acuerdo a las pautas establecidas por los Artículos 4, 16 inciso g), 17 inciso g) y concordantes de la Ley 20.321.

Art. 2º — Declárase que de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 23.661 las asociaciones mutuales pueden ser Agentes del Seguro Nacional de Salud, encontrándose en tal caso obligadas a dar las prestaciones del Programa Médico Obligatorio.

Art. 3º — Declárase que de acuerdo al Art. 1 y siguientes de la Ley 20.321 las asociaciones mutuales, por su naturaleza jurídica, no resultan comprendidas en la Ley 24.754 referida a las empresas de medicina propaga.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan E. Ricci.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 242/2001

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período, licencias devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1997, 1998 y 1999.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tie-

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 781/2001 y 62/2001

Declárase en determinados distritos de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/12/2001

VISTO el Expediente Nº 800-010800/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias afectadas por distintos factores climáticos adversos de algunos Distritos del Departamento GENERAL LOPEZ, mediante el Decreto Provincial Nº 2689 del 24 de septiembre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**PESCA****Resolución 1022/2001**

Condiciones bajo las cuales deberán operar los buques de la flota nacional que cuenten con permiso de pesca vigente para la captura de la especie langostino.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el expediente Nº 800-007709/2001 y la Resolución Nº 285 de fecha 29 de junio 2001 ambos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y el Acta Nº 20 de fecha 20 de noviembre de 2000 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.922 y por los Decretos Nros. 748 de fecha 14 de julio de 1999, 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques de la flota nacional que cuenten con Permiso de Pesca vigente para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri), deberán operar de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Resolución Nº 285 de fecha 29 de junio de 2001, del registro de esta Secretaría, y bajo las siguientes condiciones:

a) Contar con observador a bordo cuando así lo solicite el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP). En este supuesto no será requisito exigible llevar inspector a bordo.

b) Desarrollar su actividad entre la salida y puesta del sol.

c) Tiempo de arrastre no mayor de UNA (1) hora por lance.

d) Velocidad máxima de arrastre de TRES CON CINCUENTA (3,50) nudos marítimos.

e) Informar diariamente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) la captura efectuada por el buque, los porcentajes de incidencia de merluza común en cada lance, así como toda aquella información solicitada por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA y/o el citado Instituto sobre la actividad de los buques.

Art. 2º — En virtud de la información obtenida de conformidad con lo establecido por el inciso e) del artículo precedente, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA determinará la continuidad de las tareas en la zona de que se trate o bien el desplazamiento de las embarcaciones a otras zonas habilitadas, a efectos de proteger el recurso merluza hubbsi.

Art. 3º — Las violaciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.922.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma TOREDO CURTIEMBRES S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución M.E. Nº 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TOREDO CURTIEMBRES S.A., consistente en una nueva planta para la fabricación de cuero acabado para tapicería de automóviles y muebles, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con NUEVE (9) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. Nº 256/2000 se otorga un plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. Nº 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada Resolución.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 266

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA NUEVA PLANTA PARA LA FABRICACION DE CUERO ACABADO PARA TAPICERIA DE AUTOMOVILES Y MUEBLES.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8453.10	Fulones para el tratamiento de cueros, contruidos esencialmente en madera.	82
8453.10	Fulones para el abatanado de cueros con bombo construido en acero inoxidable, equipado con humidificador, filtro de mangas y calentador de aire	30
7308.90	Plataforma y barrera de seguridad, construida en acero inoxidable	78
9032.89	Control automático de variables de proceso	6
8479.82	Equipos de mezcla dosificación de pinturas	165
8479.82	Tanques de hierro con dispositivos agitadores	10
8479.82	Tanques de acero inoxidable con dispositivos agitadores	20
7309.00	Recipientes contruidos en acero, de capacidad superior a 300 litros	24
7309.00	Depósitos contruidos en acero inoxidable, de capacidad superior a 300 litros	70
8479.82	Aparatos de mezclado de colorantes en polvo	34
7304.41	Tubos sin costura de acero inoxidable, laminados en frío, de sección circular.	71.640 metros
3925.10	Recipientes de plástico, de capacidad superior a 300 lts.	66
8413.70	Electrobombas sumergibles	75
8413.60	Bombas volumétricas rotativas de engranajes	25
8481.30	Válvulas de retención	570
8481.80	Válvulas de diafragma	100

Secretaría de Comercio**IMPORTACIONES****Resolución 266/2001**

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Toledo Curtiembres S.A., consistente en una nueva planta para la fabricación de cuero acabado para tapicería de automóviles y muebles.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente Nº 061-016803/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOREDO CURTIEMBRES S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la fabricación de cuero acabado para tapicería de automóviles y muebles.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a una nueva planta ubicada en Ruta 29 Km. 4,5 Localidad de Cnel. Brandsen, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de concretar la instalación de una nueva planta para la fabricación de cuero acabado para tapicería de automóviles y muebles.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
3917.21	Tubos rígidos de polímeros de etileno.	350 metros	8418.40	Congelador-conservador vertical de capacidad inferior a 900 lts.	1
3917.22	Tubos rígidos de polímeros de propileno.	300 metros	8414.80	Compresor de aire de tornillo	4
3917.40	Accesorios de tubería (juntas, codos, empalmes) de plástico.	1.000	8479.89	Deshumidificador	2
8453.10	Máquinas descarnadoras, hidráulicas de hasta 3.200 mm. de ancho útil de trabajo.	6	8421.39	Filtros de aire	2
8453.10	Máquinas divisoras de cueros, con extractor incorporado para cueros en tripa, hidráulica de hasta 3.000 mm. de ancho útil de trabajo	2	7311.00	Recipiente para aire comprimido	2
8453.10	Máquinas extractoras de tripa, hidráulicas de hasta 3.000 mm. de ancho útil de trabajo.	2	8419.50	Intercambiadores de calor tubulares metálicos	2
8420.10	Máquina escurridora de cueros, del tipo calandria, con un ancho útil de trabajo de 3.000 mm.	4	8421.21	Equipos de intercambio iónico para ablandar el agua de utilización en calderas	2
8420.10	Máquina estiradora/escurridora de cueros, del tipo calandria con un ancho útil de trabajo de 3.000 mm.	5	8414.80	Sopladores	8
8453.10	Máquinas rebajadoras para cueros, hidráulicas con un ancho útil de trabajo de 3.300 mm.	6	8423.89	Balanza electrónica de plataforma con capacidad igual a 10.000 kg.	2
8453.10	Máquina para el estirado y ablandado de cueros provista de cuatro cabezales, accionadas hidráulicamente.	3	8403.10	Caldera para calefacción central	2
8453.10	Máquinas esmeriladoras/despolvadora de cueros, con equipo de filtrado de aire conectados mediante cañerías.	6	8402.12	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior a 45 ton/hr.	3
8420.10	Máquina para el grabado de cueros, del tipo calandria, con un ancho útil de 3.100 mm. Temperatura máxima de trabajo 180°C y presión máxima de trabajo igual a 200 Kg./cm2.	4	8502.13	Grupo electrógeno accionado mediante motor diesel de potencia igual a 1.500 kva.	2
9031.80	Aparato para medir superficies irregulares por el método Fotoeléctrico.	3	8479.82	Aparato mezclador de cal	3
8453.10	Máquina de troquelar mediante rodillos de presión.	3	8479.82	Aparatos mezclador de sal	2
8453.10	Máquina automáticas para el corte del cuero.	3	8426.41	Grúa autopropulsada sobre neumáticos	1
8428.33	Máquina apiladora de acción continua de banda.	14	8471.49	Teclados presentados en forma de sistemas	4
8716.80	Carritos de manipulación, dirigidos a mano.	49	8471.49	Monitores presentados en forma de sistemas	4
8419.39	Secadero túnel de cueros por medio de aire caliente, con transportador aéreo y marcos para el traslado de producto incorporados.	2	8471.49	Unidades de proceso digitales presentadas en forma de Sistemas	4
8419.39	Máquina de secado de cuero por calor vacío.	3	8471.49	Mouse presentados en forma de sistemas	4
8419.39	Secadero túnel para acondicionar cueros mediante chorros de aire caliente.	3	9032.10	Termostato	5
8424.20	Conjunto de máquinas y aparatos destinados al pintado y secado de cueros, constituido por: cabina de pintura construida en acero inoxidable provista de ocho cabezales aerográficos montados en una estructura rotativa, con equipos de filtrado de aire y recirculación de agua incorporados, secaderos túnel, transportadores de cinta y tablero de control y mando.	10	4009.10	Tubos de caucho vulcanizados sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	25.000 metros
8413.50	Bombas a diafragma.	55	8421.19	Conjunto de máquinas para la deshidratación de barros, conformado por centrífugas con dispositivo para la descarga continua de sólidos durante la marcha, dosificador de polímeros y equipos de enfriamiento, interconectados mediante cañerías	4
8428.39	Mesa de transporte de rodillos giratorios.	2	8413.60	Bombas de lóbulos paralelos rotativos	26
8537.10	Tableros para distribución de electricidad, para una tensión inferior a 1.000 V	158	9031.80	Celdas de cara	2
9027.50	Fotómetros	1	9027.80	Pehachímetro	2
8537.10	Tableros para control de electricidad, para una tensión inferior a 1000 V.	16	8423.81	Balanzas electrónicas con capacidad inferior o igual a 30 Kg.	4
8427.20	Carretillas apiladoras autopropulsadas con motor de émbolo de encendido por chispa.	7	8423.82	Balanzas electrónicas con capacidad de 60 kg.	18
9027.30	Espectrofotómetros	14	3824.50	Mortero no refractario	890 ton.
9027.10	Analizadores de gases	1	3824.40	Aditivos preparados para mortero.	77 ton.
9027.20	Cromatógrafo de fase gaseosa	1	8428.39	Transportador continuo a tornillo.	6
9027.80	Colorímetro espectral	2	8481.80	Válvulas tipo mariposa.	40
9024.80	Aparato para ensayo de resistencia a la abrasión de los cueros (abrasímetro)	1	8481.80	Válvulas de globo.	30
9024.80	Aparato para ensayo de resistencia a la tracción de los cueros	1	8421.29	Aparato para filtrar efluentes líquidos conformado por filtro rotativo y transportador continuo a tornillo para la evacuación de las materias sólidas.	2
9024.80	Máquina para ensayo de resistencia a la frotación de los cueros (usómetro)	1	8479.82	Aparato de homogeneizar barros, constituido por puente metálico sobre el que se encuentran palas giratorias con motorreductor incorporado	10
9027.80	Aparato para la determinación de la permeabilidad al vapor del cuero	3	8481.80	Válvulas esféricas	20
9032.89	Controlador automático de temperatura	1	8481.80	Válvulas esclusas	30
9017.30	Calibres con órganos regulables	15	9028.80	Aparato para ensayo de encogimiento del cuero	1
			8428.33	Transportadores de acción continua de banda	15
			8421.29	Equipos para clarificación, por flotación, de efluentes líquidos.	2

Monto FOB de los bienes integrantes de la "LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA" sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREITNA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 29.604.598,38).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (U\$S 1.480.229,92).

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 267/2001

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Ardural S.A., consistente en la ampliación de la planta de extrusado de perfiles de aluminio aleado.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente Nº 061-008590/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALDURAL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de bienes tangibles.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta de extrusado de perfiles de aluminio aleado en la planta ubicada en la calle Nº 4 s/Nº Parque Industrial de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL-FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma ALDURAL S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución M.E. Nº 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALDURAL S.A., que encuadra dentro del Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, consistente en la ampliación de la planta de extrusado de perfiles de aluminio aleado, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. Nº 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. Nº 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada Resolución.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 267

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE EXTRUSADO DE PERFILES DE ALUMINIO ALEADO

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8417.10	Combinación de máquinas, formando un solo cuerpo, constituida por un transportador horizontal a cadena, un horno industrial alimentado a gas para el precalentamiento de barrotes de aluminio de tres etapas de calentamiento, con una capacidad térmica de 1.100.000 kcal/h y una producción de 3.000 kg/h, una cizalla de 115 ton. de capacidad para el corte a medida de los barrotes en tochos y un transportador a cadena.	1
8417.10	Horno industrial alimentado a gas, con cuatro quemadores de 200.000 kcal/h de capacidad cada uno, dos ventiladores para recirculación de aire de 60.000 m3/h de caudal, con dos puertas de cierre tipo guillotina accionadas mediante motores eléctricos, para el tratamiento de envejecido en perfiles de aluminio.	1

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8514.30	Horno industrial eléctrico, de calentamiento directo por resistencia, constituido por cuatro módulos, para el calentamiento de matrices, con una potencia total de 96 kW, con tablero de control y mando.	1
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1.000 V.	1
8537.10	Tablero de control y mando, comandado mediante controlador lógico programable, para una tensión inferior a 1.000 V.	1
8428.39	Transportadores horizontales a rodillos de 500 mm de ancho y longitudes de 5.500 mm, 18.000 mm y 51.000 mm con motorreductores eléctricos que permiten el descenso de los rodillos, que tienen incorporados, formando un solo cuerpo, dos dispositivos guiadores (pullers), uno con sierra circular y un sistema de enfriamiento compuesto por tubos con aberturas integrados a las mesas, tres ventiladores de 40 kw de potencia y un caudal de 40.000 m3/h cada uno, para el manipuleo de perfiles extruidos en caliente.	1
8428.33	Transportador de banda horizontal, de cuatro etapas de transporte, con mecanismo de retracción, para el manipuleo transversal de perfiles extruidos en caliente.	1
8463.10	Banco de estirado de perfiles de aluminio, constituido por dos cabezales, uno fijo y otro desplazable sobre una estructura metálica, con motores hidráulicos y ajuste de distancia mediante sistema de rayos laser, con tablero de control y mando.	1
8428.39	Transportador horizontal a rodillos de 1.100 mm de ancho y aproximadamente 54.000 mm de largo, con motorreductores eléctricos que permiten el descenso de los rodillos, para el manipuleo de perfiles de aluminio.	1
8461.50	Máquina de aserrar perfiles mediante sierra circular de 600 mm de diámetro y una velocidad de corte de 96 m/seg. que tiene incorporado, formando un solo cuerpo, un dispositivo de sujeción, un aspirador de viruta a ciclón, un transportador a rodillos y un transportador de banda, con dispositivos de medición y control y tablero de control y mando.	1
8537.10	Tablero de control y mando, comandado mediante controlador programable, para una tensión inferior a 1.000 V.	1
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1000. V	1
8462.91	Prensa hidráulica para la extrusión en caliente de perfiles de aluminio, con cuatro columnas, una capacidad de trabajo de aproximadamente 21.600 kN, para tochos de 190 mm hasta 216 mm de diámetro, dispositivo para el cambio de matrices y corte de material remanente, cargador de tochos con mordazas telescópicas, tanque elevado de aceite de 10.000 l de capacidad, escalera y pasarela de acceso, con su tablero de control y mando.	1

Monto FOB de los bienes integrantes de la "LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA" sin repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL (U\$S 3.631.000).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA (U\$S 181.550).

Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 176/2001

Letrados que ejercerán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio en las causas judiciales en que corresponde la intervención del Ministerio de Economía.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente Nº 450-009636/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, en razón de haberse producido altas y bajas, corresponde actualizar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este MINISTERIO sea parte.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001, sustituyó del Apartado XIV, Anexo II, al artículo 2º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de Diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a las Secretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA, los que quedaron redactados de conformidad con el detalle obrante en las planillas que, como anexas a dicho artículo, forman parte de esa medida.

Que por el mismo se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción Ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que a su vez, el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y el Artículo 2º del Decreto Nº 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alfredo J. Castañón.

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
ACEVEDO, Oscar Zenón	D.N.I. 5.863.458
ACOSTA, Alfredo Rodolfo	D.N.I. 4.079.392
AGATIELO PIÑEIRO, Esteban Ignacio	D.N.I. 25.130.025
AGUILAR, José María,	D.N.I. 14.901.819
ANSALDO Mariana Edith	D.N.I. 24.249.235
APECECHE, Martín	L.E. 8.549.715
ARBUCO REGUNAGA., María Belén	D.N.I. 18.323.720
ARGELICH, Virginia	D.N.I. 22.074.891
ARRIZABALAGA, María Celeste	D.N.I. 24.413.760
BALIAN, Ana María	D.N.I. 17.824.878
BELTRAN, Norma Lidia	D.N.I. 4.955.372
BENITEZ, Carlos Eduardo	D.N.I. 18.296.025
BERGONSELLI, María Verónica	D.N.I. 23.463.426
BIANCHI, Marta Aurora	L.C. 3.944.857
BISSET, Osvaldo Francisco	D.N.I. 10.203.532
CAFFARATTI, Miguel Angel Nicolás	D.N.I. 14.926.399
CALDERON, Ana María	L.C. 5.307.170
CALVEYRA, Andrea Gabriela	D.N.I. 23.475.430
CANEVALLI Daniel Luis	D.N.I. 12.708.868
CARBALLO, Marcelo	D.N.I. 18.135.202
CARRI PEREZ, Julio Antonio	D.N.I. 14.797.245
CASCO, Nélide Lorena	D.N.I. 23.974.208
CASSANESE, María Teresa	D.N.I. 6.406.101
CASTILLO, Haydée Alicia	D.N.I. 6.721.716
CESARI, Jorge	L.E. 5.608.415
CLERICI, Eduardo Angel	D.N.I. 8.634.669
COLLET, Susana Matilde	D.N.I. 5.581.669
CONTI, Liliana del Carmen	D.N.I. 10.197.688
CORAITA, Magdalena	D.N.I. 18.019.568
CORREA, Eduardo Enrique	D.N.I. 8.067.048
CHANTADA, Eduardo Héctor	D.N.I. 17.400.590
CHAPARRO, Gloria María	D.N.I. 16.975.030
DA SILVA, Carlos	D.N.I. 13.863.380
DE LA PEÑA, Gustavo Alfredo	D.N.I. 8.584.852
DEL PAPA, Daniel A.	D.N.I. 11.427.427
DEL RIO, Juan Martín	D.N.I. 18.412.017
DEL SASTRE, María Teresa	D.N.I. 17.368.294
DI CAPUA, Daniel Angel	D.N.I. 11.124.040
DI GIORGIO, Angel Domingo	D.N.I. 11.428.271
DOMINGUEZ FOLGUEIRAS, Carlos	D.N.I. 12.817.112
DOTTORI, Alejandro Oscar	D.N.I. 22.547.540
DUARTE, Graciela	D.N.I. 16.138.817
ESPEL, Ana María	D.N.I. 3.975.608
FANTI, María Ester	D.N.I. 5.868.607
FASCE, Silder Cecilia	D.N.I. 14.404.853
FERNANDEZ ROJO, Gabriela	D.N.I. 24.946.358
FERNANDEZ, Myriam Gladys	D.N.I. 14.618.218
FIERRO, Luis Alfredo	D.N.I. 12.398.688
FOGLIATI, Mario Alberto	D.N.I. 11.361.308
FONT, Miguel Angel	D.N.I. 13.440.603
FUMO, Antonio Francisco	L.E. 4.197.652
FURNARI, Graciela Nora	D.N.I. 11.184.005
GALLO, María Cristina	D.N.I. 12.182.395
GANDULFO, Alberto Marcelo	L.E. 4.364.671
GARAYO, Alicia Beatriz	D.N.I. 10.954.094
GARCIA, Andrea Fabiana	D.N.I. 17.874.418
GARCIA NISI, Juan Carlos	L.E. 8.298.122
GARCIA, Alberto Daniel	D.N.I. 14.680.731
GARCIA, Fabián Ernesto	D.N.I. 17.046.881
GARCIA, Mariela Beatriz	D.N.I. 22.500.969
GARCIA, Santiago Juan Domingo	D.N.I. 12.215.515
GASTALDI ROJAS, Santiago Darío	D.N.I. 21.484.182
GODINHO de LA ORDEN, María Carlota	D.N.I. 4.678.066
GOMEZ POLEMANN, Martín Julián	D.N.I. 14.363.852
GONZALEZ, Edgardo Fabián	D.N.I. 16.804.414
GONZALEZ, Jaime Gustavo	D.N.I. 13.185.857
GORRINI, Andrés Alejandro	D.N.I. 18.282.835
GUADIX Diego Martín	D.N.I. 16.728.044
GUARAGNONE, Carlos María	L.E. 4.388.996
HERNANDEZ, Arturo Enrique	D.N.I. 11.654.565
HERRERA, Santiago Juan Manuel	D.N.I. 23.464.717
HERTLEIN IRUSTA, Gustavo Adolfo	D.N.I. 10.207.433
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	D.N.I. 8.207.417
IMPAGLIONE, Viviana Alejandra	D.N.I. 17.682.134
JASINOWICZ, Osvaldo	D.N.I. 10.814.378

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
JORNET, María Alejandra	D.N.I. 12.659.104
JOSE, Ana Myriam	D.N.I. 13.132.884
JURADO, María Alejandra	D.N.I. 22.756.064
KOLKOWSKI, Andrea Karina	D.N.I. 23.060.993
LASCALEA, María Cristina	L.C. 5.383.019
LAVERGNE, María Laura	D.N.I. 20.573.524
LEVIN, Martín Samuel	D.N.I. 20.243.232
LIPORACE, José María	D.N.I. 10.390.793
LOPEZ, Aldo Antonio	L.E. 4.876.743
LOPEZ, Marta Lucrecia	D.N.I. 10.013.159
LUCERO, Mónica Sandra	D.N.I. 16.989.701
LUCIANI, María Teresa	D.N.I. 13.411.214
LLAURADO, Guillermo Agustín	D.N.I. 11.997.599
MAIORANO, Graciela Alba	L.C. 6.435.656
MANCUSO PINTOS, Rodolfo Armando	D.N.I. 4.543.267
MAQUIEIRA, Alberto José	D.N.I. 10.330.110
MARIÑO FAGES (h), Jorge Raúl	D.N.I. 12.367.652
MARTINEZ Gloria María Eugenia	D.N.I. 13.806.978
MARTINEZ, Rubén Darío	L.E. 5.248.633
MARZIANO, Anunciación Irene	L.C. 3.474.997
MATALON, María Patricia	D.N.I. 17.641.342
MATTIUSSI, Nélide Catalina	L.C. 5.592.420
MELCHIORRE, Victorio	L.E. 4.432.977
MENICHELLI, Sandra Noemí	D.N.I. 17.541.310
MERCADO Pedro Edgardo	D.N.I. 10.464.036
MERCADO, Cristina Alejandra	D.N.I. 13.529.577
MILESI, Luis Angel	D.N.I. 22.194.921
MOCCERO, Adolfo Marcial	D.N.I. 5.365.048
MOLINA, Carlos José	D.N.I. 22.372.285
MONTES DE OCA María Eugenia	D.N.I. 20.620.536
MONTESANO, Juan Pablo Francisco	D.N.I. 25.184.991
MUNUCE, María Eugenia	D.N.I. 13.588.470
MURUA, Estela Lidia	D.N.I. 10.444.657
NANINI Gisela	D.N.I. 25.258.972
NEUMAN, Ariel Alberto	D.N.I. 24.963.086
NEYRA, José Alberto	L.E. 8.557.043
NIEBIESKI, Valeria Solange	D.N.I. 25.021.462
NIELSEN, Axel	D.N.I. 24.043.028
ORMILUGUE Ana Mercedes	D.N.I. 11.044.586
ORTIZ, Marta Beatriz	D.N.I. 17.824.829
ORTUZAR, Fernando Gustavo	D.N.I. 16.169.575
PACE, María Alicia	D.N.I. 13.245.567
PALACIOS, Silvia Mabel	D.N.I. 20.441.826
PALENCIA REFFINO, Alvaro	D.N.I. 13.182.623
PARADISO CASAL, María Eugenia	D.N.I. 22.005.480
PELLEGRINI, Claudia	D.N.I. 18.421.370
PEPPE, Graciela Mónica	D.N.I. 12.894.720
PERALTA, María Soledad	D.N.I. 18.128.423
PEREZ, Silvina Andrea	D.N.I. 17.492.362
PERFETTI, Graciela Haydée	D.N.I. 6.033.632
PERO, Eduardo Luis	L.E. 7.691.893
PETROSSI, Marcelo Maximiliano	D.N.I. 22.675.439
PILA, Carlos Alberto	L.E. 5.401.882
PINTOS PRAT, María Cecilia	D.N.I. 10.650.165
POLICELLA, Daniel Roberto	D.N.I. 23.549.557
RATTI, María Estela	D.N.I. 10.743.693
RAVAZZINI, Silvia María Gabriela	D.N.I. 17.453.898
REPETTO, Eduardo Héctor	D.N.I. 14.976.526
RESCHINI, José Luis	L.E. 5.099.407
RIAL, Patricia Ana	D.N.I. 17.043.906
RICARDONE, María Ida Ana Agueda	L.C. 4.578.294
RODRIGUEZ PAZOS AGULLEIRO, Gabriel A.	D.N.I. 22.004.365
RODRIGUEZ, María Concepción	D.N.I. 11.265.147
ROVEGNO, Nélide Leticia	L.C. 5.940.856
RUIZ TORRES, Carlos Alberto Martín	D.N.I. 20.285.545
RUIZ TORRES, Fermín Nicolás	L.E. 7.032.415
RUIZ TORRES, Luis Fernando	D.N.I. 18.609.897
RUIZ TORRES, María Josefina	D.N.I. 16.458.580
SANCHEZ, Luis Virgilio	D.N.I. 20.499.041
SANTA CLARA, Ana María	L.C. 6.671.575
SANTIN, Beatriz Elizabet	D.N.I. 5.960.839
SARASATE, Cecilia Alejandra	D.N.I. 14.702.083
SAULQUIN, Mariana Tamara	D.N.I. 21.442.823
SCARPINO, Julio Alberto José	D.N.I. 11.653.741
SELLA, Rubén Darío	D.N.I. 10.725.196
SORIA, Carlos Uberto	D.N.I. 6.963.631
SPAGARINO, Valeria Graciela	D.N.I. 22.501.128
STORANI, Marcela	D.N.I. 17.612.859
STRUNC, Héctor Eduardo	D.N.I. 10.747.225
TAIANA, Silvio Gabriel	D.N.I. 16.594.228
TCHOKAKLIAN, Alejandra	D.N.I. 17.949.991
TERG de CRISTINI, Marta Iris	D.N.I. 3.945.913
TOLEDO, Josefina del Valle	D.N.I. 11.952.045
TORRES MENENDEZ, Nancy Edith	D.N.I. 16.013.068
TREJO, Ana María	D.N.I. 24.289.173
TULA, Víctor Hugo	D.N.I. 7.602.112
TURUS, María Elisa	D.N.I. 11.026.012
VAZQUEZ, Héctor Gabriel	D.N.I. 18.129.493
VECSLIR, Valeria	D.N.I. 25.665.025
VERDUN, Pablo Fabián	D.N.I. 20.341.326
VERON, Rubén Eduardo	D.N.I. 6.145.598
VIVOLI, Graciela Lucía	D.N.I. 11.986.863
ZABALA ALONSO, Soledad	D.N.I. 23.776.353



422 - IVA ADICIONAL INSCRIPTO
 423 - IVA ADICIONAL NO INSCRIPTO
 424 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS
 500 - ARANCEL SIM IMPO
 501 - ARANCEL SIM EXPO

2.- Estas letras para cancelación de obligaciones (LECOP) corresponderán al tipo de certificado 507.

Dirección General de Aduanas

CANCELACION DE TRIBUTOS ORIGINADOS EN DESTINACIONES ADUANERAS

Disposición 158/2001

Letras de Cancelación de Obligaciones LECOP. Resolución General 1141.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 1141 de fecha 9 de noviembre de 2001 en virtud de la cual se establece un régimen de cancelación de obligaciones tributarias a través de las Letras para la cancelación de obligaciones (LECOP), Y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un procedimiento que determine su alcance y aplicación.

Que se ha adaptado el Sistema Informático MARIA para el ingreso de los citados valores los cuales permitirán la cancelación de tributos originados en destinaciones aduaneras.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Subdirección General de Recaudación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º, Apartado 2, inciso e) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
 DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
 DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar los ANEXOS: I - PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y AFECTACION DE LAS LETRAS PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES (LECOP) EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA, II - CONCEPTOS CANCELABLES CON LETRAS PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES (LECOP) y III - MODELO DE ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — César A. Albrisi.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y AFECTACION DE LAS LETRAS PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES (LECOP)

1.- Con el objeto de cancelar los tributos nacionales derivados de una destinación aduanera, los usuarios del Sistema Informático MARIA, deberán presentarse ante la Aduana local en donde se efectuare la respectiva operación, acompañado de la "ORDEN DE ENTREGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP" entregada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, cuyo modelo se acompaña como ANEXO II - Modelo de orden de entrega para pago de impuestos nacionales en AFIP, el cual forma parte de la presente Disposición.

2.- El área contable de cada Aduana procederá al ingreso de los LECOP en el Sistema Informático MARIA, utilizando a tal efecto la transacción Registro de Boletas de Depósito en Bonos (mrbdre-cm3). A través de la citada transacción se cargarán los datos consignados en la Orden de entrega para pago de impuestos nacionales en AFIP las cuales deberán respetar las consideraciones indicadas en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 1141.

3.- De acuerdo con el procedimiento citado en el punto anterior, los valores quedarán registrados y disponibles en las Subcuentas María para la cancelación parcial o total de los tributos nacionales, según lo establecido en el punto 1 del Anexo II.

4.- Con respecto al valor nominal en pesos de los LECOP, cabe proceder a las siguientes aclaraciones:

- Los pagos superiores a \$ 1.000.000 podrán ingresarse y afectarse en el Sistema Informático MARIA desde el 12 de noviembre y hasta el 27 de noviembre del corriente año inclusive.

- Los pagos por cualquier importe sólo podrán ingresarse y afectarse recién a partir del próximo 28 de noviembre de 2001.

ANEXO II

CONCEPTOS CANCELABLES CON LETRAS PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES (LECOP)

1.- Las Letras de cancelación de obligaciones provinciales (LECOP) podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones tributarias con los alcances del Artículo 36 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y con las limitaciones dispuestas en el inciso a) del Artículo 4º del Decreto Nº 1004 de fecha 9 de agosto de 2001. Quedarán específicamente excluidos los siguientes códigos de recaudación, como así también las obligaciones derivadas de los planes de facilidades de pago,

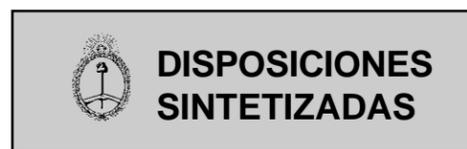
011 - TASA DE ESTADISTICA
 061 - TASA ESTAD MONT MAX
 062 - TASA ESTAD MONT MAX 2
 031 - TASA DE COMPROBACION
 032 - TASA LEY 24196
 502 - FACTOR DE CONVERGENCIA (I)

ANEXO III

MODELO DE ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP	
BANCO DE LA NACION ARGENTINA (011) Sucursal: 0085 (Plaza de Mayo)	FECHA: Hora: 14:34:16
ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP CON LECOP's Apellido y Nombres o Razón Social: Nación Seguros S.A. C.U.I.T : 12-1345678-9 Referencia Unívoca : 020000005	
Son LECOP's : ciento veinticinco mil _____	
Importe: 125.000	
"VALOR NOMINAL EN PESOS DE LOS LECOP's DEPOSITADOS"	
..... Sello Banco Firma Funcionario Actuante
Nro. de Operación: 5	
La presente se emite conforme a Resolución Nro. 377/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA.	
Secretaría de Hacienda	
Cliente/Banco'	

(*) Tachar lo que no corresponda

(*) A partir del 27 de noviembre de 2001, el presente formulario podrá sufrir modificaciones de índole formal.



SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD-SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - MSYAS

Disposición 2049/2001-SNRPPD

Bs. As., 13/11/2001

Otógase un cupo para poder asistir a 50 concurrentes al establecimiento "El Castillo" —Centro de Día— del Instituto Raíces con domicilio legal en la calle Carlos Corsi 160, Resistencia (3500), Provincia del Chaco y con domicilio real en Camino de Acceso a Puerto Tirol - Puerto Tirol - Provincia del Chaco.

Disposición 2066/2001-SNRPPD

Bs. As., 15/11/2001

Recategorízase al Centro de Día del Instituto Blanquerna —Escuela Especial— con domicilio legal

y real en la calle Julián Pérez 851, Morón (1708) Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Provisoria "A".
 Encuádrase la atención recategorizada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día y la modalidad de concurrencia ambulatoria con un cupo para 40 asistidos.

Disposición 2088/2001-SNRPPD

Bs. As., 19/11/2001

Recategorízase al Establecimiento Escuela Especial "PAPAI" sito en la calle Belgrano 1041, Morón (1708), Pcia. de Buenos Aires y en la calle París 2700, Pontevedra (1761), Pcia. de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A".
 Encuádrase la atención categorizada para el citado establecimiento bajo las Modalidades Prestacionales Educativas - Educación General Básica y Formación Laboral - en las modalidades de concurrencia jornada simple y doble.
 Autorízase para el Establecimiento Escuela Especial "PAPAI" los cupos que a continuación se señalan para las distintas Sedes: sede Morón para Educación General Básica, 75 concurrentes y para Formación Laboral, 48 concurrentes y para la sede Pontevedra para Educación General Básica 30 concurrentes y para Formación Laboral 36.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

**AVISOS OFICIALES
NUEVOS**

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3366-22/11/01 - Ref.: Circular OPRAC 1 - 509. LISOL 1 - 365. CONAU 1 - 390. Decreto 1387/01. Canje de títulos de deuda pública nacional por Préstamos Garantizados. Excepciones normativas. Determinación de la exigencia de capital mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de referencia, la siguiente resolución:

"1. Excluir de las limitaciones establecidas en las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" las financiaciones que se instrumenten mediante "Préstamos Garantizados" que las entidades financieras reciban en canje, en el marco del Decreto 1387/01, de títulos de deuda pública nacional y de pagarés emitidos por el Gobierno Nacional (Programa de financiación instrumentado mediante Pagarés o Bonos).

2. Disponer que el importe de la asistencia crediticia que se instrumente mediante Préstamos Garantizados que se reciban en canje de títulos de deuda pública nacional, no será considerado a los fines de la aplicación de los límites máximos prestables en función de la responsabilidad patrimonial computable, a que se refieren los puntos 2.2.1 y 3.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en los puntos 2. y 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3280 respecto de los Préstamos Garantizados que correspondan al canje de pagarés emitidos por el Gobierno Nacional (Programa de financiación instrumentado mediante Pagarés o Bonos).

3. Reemplazar, con vigencia a partir de 1.12.01, la Sección 10. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", por la siguiente:

"10.1. Las entidades que canjeen instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno —títulos de deuda pública nacional y pagarés (Programa de financiación instrumentado mediante Pagarés o Bonos)— por Préstamos Garantizados con motivo de la operación a que se refiere el Decreto 1387/01, podrán:

— a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, aplicar la "modified duration" ("md") que corresponda a los instrumentos entregados, calculada al momento de efectuar el canje, admitiéndose considerar el valor de "md" que resulte del tratamiento especial establecido con motivo de la operación del canje del Decreto 648/01 o la tasa de ponderación de riesgo del 0% para el caso de que esos instrumentos tengan origen en financiaciones otorgadas con anterioridad al 1.6.00.

— a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés, imputar el valor de los Préstamos Garantizados a la banda temporal correspondiente a la "duration" (plazo residual promedio) de los respectivos instrumentos entregados en canje, al momento de efectuar la operación.

En el caso de instrumentos entregados en canje cuya retribución se haya establecido a base de indicador local (tasa variable), el valor de los Préstamos Garantizados se imputará a la banda temporal que corresponda a los instrumentos entregados.

En ambos casos, será de aplicación el tratamiento especial a que se refiere el apartado precedente.

10.2. Las disminuciones que, hipotéticamente, se produzcan en los valores de la "modified duration" y la "duration" de los instrumentos entregados en canje, con posterioridad a la fecha de este último, no podrán ser considerados a los fines de la franquicia acordada por el punto 10.1., dado que —según lo taxativamente establecido— corresponde tener en cuenta en forma exclusiva los valores registrados al momento de concretar el canje."

4. Establecer que la diferencia positiva entre el valor de contabilización de los Préstamos Garantizados que se reciban en canje de títulos de deuda pública nacional y el valor al que se encuentren registrados estos últimos a la fecha de canje, se reflejará en una cuenta regularizadora del activo que se habilitará al efecto. El saldo de dicha cuenta se imputará mensualmente a resultados en forma proporcional al plazo de cada uno de los Préstamos Garantizados."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

ANEXO

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA NORMA SOBRE CANJE DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL POR PRESTAMOS GARANTIZADOS. DECRETO 1387/01. EXCEPCIONES NORMATIVAS. DETERMINACION DE LA EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO	Anexo a la Com. "A" 3366
----------	--	--------------------------

1. En el marco del Decreto 1387/01, en lo pertinente a la "Reducción del costo de la deuda pública nacional y provincial", el Gobierno Nacional instrumentó la posibilidad de convertir la deuda pública

nacional o deuda provincial por Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados a los fines de facilitar la reactivación de la economía mediante la baja del costo financiero.

Para ello, los Préstamos Garantizados en que se conviertan las operaciones de Deuda Pública que resulten elegibles, serán a tasa fija o flotante y devengarán una tasa de interés del 7% o hasta 3% sobre tasa Libo.

La conversión se realizará a valor nominal y en la misma moneda que estuviera expresada la obligación convertida, siempre que la tasa de interés del Préstamo garantizado en que se convierta cada operación de crédito público sea al menos un 30% inferior a la establecida en el instrumento traído para su conversión, según condiciones de emisión.

2. Como ha quedado expuesto en los considerandos del Decreto 1387/01, la concreción de las mencionadas operaciones resulta de alta importancia para el país, por lo que resulta necesario adoptar una serie de medidas vinculadas con la aplicación de distintas regulaciones prudenciales que, guiadas por ese objetivo, posibiliten la participación de las entidades financieras.

En ese sentido se prevé:

2.1. excluir de las limitaciones establecidas en las normas sobre "Financiamiento del sector público no financiero" a los Préstamos Garantizados que se instrumenten mediante el canje de títulos de deuda pública nacional en cartera de las entidades financieras, flexibilidad necesaria en razón de la nueva forma jurídica que adquiere el reconocimiento del endeudamiento.

2.2. no computar la asistencia así instrumentada a efectos de la aplicación de los límites máximos prestables en función de la responsabilidad patrimonial computable, vigentes con carácter general, en la medida que tenga origen en bonos excluidos del cómputo. De tratarse de canje de bonos/pagarés emitidos por el Gobierno Nacional (Programa de financiación instrumentado mediante Pagarés o Bonos) por Préstamos Garantizados se observarán los criterios establecidos en los puntos 2. y 3. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3280, de forma que no se altera la situación de las entidades en la materia.

2.3. En cuanto a la exigencia de capital mínimo sobre los Préstamos Garantizados que se reciban en canje, se establece un procedimiento especial para su determinación, que la entidad podrá emplear en reemplazo del método general, de forma que la operación de canje no genere un aumento de la exigencia:

a) respecto de la exigencia por riesgo de crédito por los Préstamos Garantizados, podrán aplicar la "modified duration" ("md") que corresponde a los instrumentos entregados, al momento de la operación.

b) respecto de la exigencia por riesgo de tasa de interés, se permitirá su inclusión en la misma banda temporal correspondiente a los instrumentos entregados al momento de la operación.

En ambos casos, se tiene en cuenta la flexibilidad que ya existía con motivo del canje previsto en el Decreto 648/01, por lo cual se podrán considerar las exigencias resultantes de los anteriores títulos.

3. Por otra parte, teniendo en cuenta el eventual efecto sobre el patrimonio —y consecuentemente sobre el parámetro básico de solvencia utilizado para las distintas regulaciones prudenciales— con motivo del diferente valor de los Préstamos Garantizados respecto de los títulos que se canjean, se hace necesario establecer pautas específicas de valuación e imputación a resultados de las diferencias resultantes, considerando la naturaleza y valor de contabilización de los instrumentos de deuda —títulos y pagarés (Programa de financiación instrumentado mediante pagarés o bonos)— llevados al canje.

En ese orden, se dispone que las diferencias positivas entre el valor de contabilización de los Préstamos Garantizados y los instrumentos de deuda canjeados —según lo dispuesto por el Decreto 1387/01—, se registre en una cuenta regularizadora del activo que se habilitará a tal efecto.

El saldo de dicha cuenta se imputará mensualmente a resultados —como ganancia—, lo cual se efectuará en forma proporcional al plazo de los Préstamos Garantizados. Dado que los citados préstamos podrán tener distintos términos de vigencia, a ese efecto el saldo se subdividirá en tantos otros como plazos existan, para luego distribuirlos en cada mes en forma lineal.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 10. Disposiciones transitorias.

10.1. Las entidades que canjeen instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno —títulos de deuda pública nacional y pagarés (Programa de financiación instrumentado mediante Pagarés o Bonos)— por Préstamos Garantizados con motivo de la operación a que se refiere el Decreto 1387/01, podrán:

— a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, aplicar la "modified duration" ("md") que corresponda a los instrumentos entregados, calculada al momento de efectuar el canje, admitiéndose considerar el valor de "md" que resulte del tratamiento especial establecido con motivo de la operación del canje del Decreto 648/01 o la tasa de ponderación de riesgo del 0% para el caso de que esos instrumentos tengan origen en financiaciones otorgadas con anterioridad al 1.6.00.

— a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés, imputar el valor de los Préstamos Garantizados a la banda temporal correspondiente a la "duration" (plazo residual promedio) de los respectivos instrumentos entregados en canje, al momento de efectuar la operación.

En el caso de instrumentos entregados en canje cuya retribución se haya establecido a base de indicador local (tasa variable), el valor de los Préstamos Garantizados se imputará a la banda temporal que corresponda a los instrumentos entregados.

En ambos casos, será de aplicación el tratamiento especial a que se refiere el apartado precedente.

10.2. Las disminuciones que, hipotéticamente, se produzcan en los valores de la "modified duration" y la "duration" de los instrumentos entregados en canje, con posterioridad a la fecha de este último, no podrán ser considerados a los fines de la franquicia acordada por el punto 10.1., dado que —según lo taxativamente establecido— corresponde tener en cuenta en forma exclusiva los valores registrados al momento de concretar el canje.

Versión: 3a	Comunicación "A" 3366	Vigencia: 01.12.01	Página 1
-------------	-----------------------	-----------------------	----------

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.
8.	8.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8.	8.2.4.7.		"A" 2863		3.		
8.	8.2.4.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8.	8.2.4.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa.
8.	8.2.4.10.		"A" 2545				
8.	8.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986.
8.	8.2.4.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8.	8.2.4.13.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
8.	8.2.4.14.		"A" 2893		1.		
8.	8.2.4.15.		"A" 3087				
8.	8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858.
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
9.	9.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649
			"A" 2227	único	5.2.2.		
9.	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		
10.	10.1		"A" 3278		2.		Según Com. "A" 3366.
	10.2.		"A" 3278		2.		Según Com. "A" 3366.

e. 11/12 Nº 372.397 v. 11/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3368 (26/11/01). Ref.: Circular. COPEX 1-256. Convenios de Pagos y Créditos. Recíprocos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscritos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana, Federación de Rusia y Malasia, a fin de comunicarles que esta Institución resolvió adoptar la siguiente resolución:

1. Requerir a cada entidad financiera que desea operar a través de dichos convenios la suscripción de la nota que se adjunta como anexo a la presente.

En el caso de entidades que se encuentran actualmente autorizadas a operar por convenio, dicha nota deberá ser recibida en este Banco Central dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de emisión de esta comunicación, caso contrario se interpretará que la entidad en cuestión, no tiene interés en continuar con la operatoria de convenio y por consiguiente será dada de baja de la lista de entidades autorizadas en forma automática.

Las notas serán recepcionadas en la Subgerencia de Relaciones Internacionales, Reconquista 266, 2do. Piso Of. 203.

2. Quedan sin efecto las Comunicaciones "A" 2240, "A" 2244 y "A" 2285.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CRISTINA PASIN, Subgerente de Relaciones Internacionales. — RAUL O. PLANES, Gerente de Sistema de Pagos y Operaciones.

NOTA DE ADHESION A LOS CONVENIOS DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS

Al Banco Central de la República Argentina
Relaciones Internacionales
Reconquista 266 - 2do. Piso - Edificio Central - Of. 203
BUENOS AIRES

Estimados Señores:

Por la presente solicitamos/ratificamos nuestra inclusión en la lista de entidades financieras argentinas autorizadas para emitir Instrumentos de pago que a la fecha de su emisión se encuentren autorizados por las normas de ese B.C.R.A. en concepto de operaciones comerciales al amparo de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos que Uds. han celebrado con (1):

— Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y República Dominicana.

Federación de Rusia.

Malasia

(1) Indicar solamente el o los que correspondan.

Al hacer la presente solicitud, prestamos nuestra conformidad a las siguientes condiciones:

1. Las operaciones que realicemos se ajustarán a las reglas de operación de los convenios de referencia, a la normativa vigente sobre el particular emitida por ese Banco Central y/o a las disposiciones que las sustituyan o complementen durante la vigencia de la autorización que les solicitamos, sin perjuicio que les proporcionemos la información adicional que a juicio de Uds. se requiera en relación con esas operaciones.

2. El saldo de nuestras obligaciones pendientes por concepto de todos los instrumentos que se cursen al amparo de la autorización que les solicitamos no excederá los límites que con respecto a la Responsabilidad Patrimonial Computable de nuestra entidad fije esa Institución.

3. Los instrumentos que emitamos al amparo de los convenios citados serán pagados a través de las entidades autorizadas que Uds. nos comuniquen en virtud de la información que les haya proporcionado el Banco Central del país donde se efectúe el pago.

4. Por la presente, los autorizamos a debitar de nuestra cuenta los importes que les sean cargados por los Bancos Centrales del exterior con motivo de estas operaciones, así como los intereses o cargos que nos correspondan de acuerdo a las disposiciones que regulan estos convenios.

5. Asumimos la total y exclusiva responsabilidad por la tramitación y la ejecución de las operaciones con nuestros clientes y con nuestros corresponsales del exterior.

Las diferencias y discrepancias que pudieran surgir entre nosotros y nuestros corresponsales en lo que se refiere a la ejecución de instrumentos correspondientes a operaciones comerciales, serán ajustados o resueltos exclusivamente entre dichos corresponsales y nosotros, teniendo en cuenta en su caso, las Reglas y Usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional y no implicarán responsabilidad alguna para Uds.

6. El Banco Central de la República Argentina podrá revocar en cualquier momento la autorización solicitada a través de la presente, permaneciendo vigentes los compromisos que aquí asumimos hasta el total cumplimiento de las operaciones iniciadas por nosotros antes de la revocación.

7. Las condiciones expuestas en la presente nota serán de aplicación en la medida en las operaciones hayan sido tramitadas ejecutadas exclusivamente por nuestros corresponsales, entendiéndose por tales aquellas instituciones autorizadas designadas por nosotros en los respectivos instrumentos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

.....
Lugar y Fecha

.....
ENTIDAD FINANCIERA

Firma y Aclaración

Esta nota deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad. (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso, deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

e. 11/12 Nº 372.395 v. 11/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3369 (26/11/01). Ref.: Circular COPEX 1-257. Convenios de pagos y Créditos Recíprocos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscritos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana y Federación de Rusia, a fin de comunicarles que esta Institución resolvió adoptar la siguiente resolución:

1. Las entidades financieras autorizadas a operar dichos convenios quedan exceptuadas de constituir las garantías previstas en la Comunicación "A" 2770 para los instrumentos de pago, que emitan cuyo monto total no supere los U\$S 100.000.-.

2. Por los códigos de reembolso que se emitan con ajuste a la presente comunicación, será efectivo el cobro de cobertura de eventuales del 1/8% sobre los pagos que se liquiden.

3. Establecer que el monto total máximo de obligaciones de pago a futuro para operaciones de Convenio, no alcanzadas por las disposiciones de la Comunicación "A" 2770, no podrá exceder el 25% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad autorizada.

4. El punto 2 de la Comunicación "A" 2770 será aplicable de verificarse la emisión de códigos de reembolso superiores a U\$S 100.000.-.

Quedan sin efecto la Comunicación "A" 1779 y "A" 3010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CRISTINA PASIN, Subgerente de Relaciones Internacionales. — RAUL O. PLANES, Gerente de Sistema de Pagos y Operaciones.

e. 11/12 Nº 372.392 v. 11/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7047 (23/11/01). Ref.: Circular LISOL 1. Sobre-exigencia de efectivo mínimo y de requisitos mínimos de liquidez. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables para la siguiente semana calendario:

En pesos 13.75% nominal anual

En dólares estadounidenses 11.25% nominal anual

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Información Monetaria y Financiera. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Análisis Financiero e Información.

e. 11/12 Nº 372.391 v. 11/12/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1998/2001

Bs. As., 4/12/2001

VISTO la Resolución 1337/01, y

CONSIDERANDO:

Que los Sres. Rodolfo HERMIDA y Manuel ANTIN renunciaron al nombramiento como miembros del Comité de Evaluación de Proyectos.

Que en su reemplazo se estima conveniente designar a los Sres. Eduardo CALCAGNO y José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS con una retribución equivalente a los restantes miembros.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designase en reemplazo de los Sres. Rodolfo HERMIDA y Manuel ANTIN a los Sres. Eduardo CALCAGNO y José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS como miembros integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos.

ARTICULO 2º — Los miembros designados por el artículo anterior tendrán una retribución igual a la asignada al resto de los miembros de dicho Comité.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los designados, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/12 Nº 372.323 v. 11/12/2001

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

Resolución APN Nº 149/01

San Martín de los Andes, 29/11/2001

VISTO ..., y CONSIDERANDO: ..., EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1º — Aprobar el Modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Financiera para los Parques Nacionales, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. ARTICULOS 2º a 7º — ... Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio. — Gque. SALVADOR VELLIDO, Vicepresidente del Directorio. — Dr. MARCOS MARTINEZ, Vocal del Directorio. — Lic. MARIA TERESITA PELAEZ, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 11/12 Nº 372.403 v. 11/12/2001

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

Resolución APN Nº 150/01

(Expediente Nº 863/2001)

San Martín de los Andes, 29/11/2001

VISTO ..., y CONSIDERANDO: ..., EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1º — Reordenar el sistema general de cobro de los Derechos de Acceso a los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales en

jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para las áreas y atractivos de uso turístico y recreativo, y fijar las categorías, precios y condiciones respectivas, por los motivos expresados en los Considerandos de la presente Resolución, de acuerdo a lo detallado en los Anexos I a, I b, II, III y IV que forman parte integrante de la misma. ARTICULOS 2º a 15º — ... Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio. — Gque. SALVADOR VELLIDO, Vicepresidente del Directorio. — Dr. MARCOS MARTINEZ, Vocal del Directorio. — Lic. MARIA TERESITA PELAEZ, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 11/12 Nº 372.404 v. 11/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.520 del 5 DIC. 2001

Expediente Nº 42.438. Fusión por absorción de GENERAR VIDA COMPAÑIA DE SEGURO S.A. (aseguradora absorbida) por parte de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. (aseguradora absorbente).

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la fusión por absorción de GENERAR VIDA COMPAÑIA DE SEGURO S.A. (aseguradora absorbida) por parte de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. (aseguradora absorbente) de conformidad con el Compromiso Previo de Fusión celebrado el 28 de setiembre de 2001.

ARTICULO 2º — Conformar la reforma de los 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 15º y 16º del estatuto social de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. y —en el mismo orden— eliminar el artículo 17º y reenumerar los artículos 18º y 19º de dicho instrumento, todo ello en virtud de lo aprobado por la Asamblea celebrada el 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 3º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. RUBEN DOMINGO PONCIO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 11/12 Nº 372.409 v. 11/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.521 fecha 5 DIC.2001

Expediente Nº 40.700 “RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE”

Síntesis:

“...VISTO Y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE: ... ARTICULO 1º: Rechazar la prueba de libramiento de oficio peticionada por RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 2º: Aplicar a RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 3º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 4º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Dr. RUBEN DOMINGO PONCIO, Superintendente de Seguros.

El texto completo de la presente Resolución podrá ser consultado en Av. Julio A. Roca 721, planta baja, ciudad de Buenos Aires.

e. 11/12 Nº 372.408 v. 11/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.522 del 5 DIC. 2001

Expediente Nº 40.980 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CESAR RICARDO GARCIA Y CLAUDIA VERONICA GARCIA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. César Ricardo García, matrícula Nº 12.994 y la Productora Asesora de Seguros Sra. Claudia Verónica García, matrícula 54.238.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Contador Público RUBEN DOMINGO PONCIO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 11/12 Nº 372.407 v. 11/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios, 03/12/2001

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Jefe División Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555, La Quiaca, Pcia. de Jujuy.

SC34	INCLUPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
45/01	NAVARRO MAMANI, Cristina	987	\$ 727,14	\$ 268,14
45/01	ROMANO YUCRA, Virginia	987	\$ 727,14	\$ 268,14
51/01	GUTIERREZ, Marta	863	\$ 5.544.164,36	\$ 462.014,09
62/01	NIEVES, Miguel Angel	987	\$ 1.390,27	\$ 630,37
78/01	BURGOS ERASO, Lourdes C.	947	\$ 1.362,34	\$ 346,30
84/01	TOLABA HUARANCA, Lucio	987	\$ 3.444,52	\$ 799,36
85/01	LOPEZ, María Elena	987	\$ 1.690,72	\$ 383,30
86/01	CONDORI MAMANI, Pedro	987	\$ 1.518,94	\$ 280,07
86/01	CHOQUE QUISPE, Gerónimo	987	\$ 1.518,94	\$ 280,07
87/01	MARTINEZ MAMANI, Vicente	987	\$ 1.612,34	\$ 365,53

e. 11/12 Nº 372.334 v. 11/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor", "P.A.F.T.T." o "Transportista" respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GUMAs

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/PAFTT/TRANSP.	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
RASIC HNOS. S.A. (Planta 1)	TRISTAN SUAREZ (P.B.A.)	EDESUR	COMERC. MERCOSUR
RASIC HNOS. S.A. (Monte Grande)	EZEIZA (P.B.A.)	EDESUR	COMERC. MERCOSUR
RASIC HNOS. S.A. (Molino Pampita)	S. M. del MONTE (P.B.A.)	Coop. DE MONTE	COMERC. MERCOSUR
AUCHAN ARGENTINA S.A.	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	C.T. BUENOS AIRES
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. (Planta Córdoba)	Ciudad de CORDOBA	EPEC	C.T. MENDOZA
EMBOTELLADORA DEL INTERIOR S.A. (Planta Tucumán)	S. M. de TUCUMAN	EDET	C.T. MENDOZA
KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A.	Ruta 147 Km. 809 SAN LUIS	EDESAL	CENTRAL DOCK SUD
COTO C.I.C.S.A.	CIUADELA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO C.I.C.S.A.	JOSE C. PAZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 11/12 Nº 372.455 v. 11/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

CAMBIOS DE CATEGORIA A GUMAs

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que se indican en la siguiente tabla, han presentado las solicitudes respectivas para el cambio de categoría de agente, desde su condición actual de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs):

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Planta Norte)	VICTORIA (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Estación Elevadora Tres de Febrero)	JOSE INGENIEROS (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Estación Elevadora Morón)	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 11/12 Nº 372.456 v. 11/12/2001

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 26/11/2001

Se hace saber a la firma ONISAL SA CUIT 30-63386255-5 con domicilio constituido en la calle S. María del Carril 76 de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 05/12/95, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago decreto 493/95 reglamentado por la Res. Gral. Nº 4065/95 y sus complementarias, para el ingreso en concepto de impuesto a las ganancias por la suma de \$ 875,60, IVA por la suma de \$ 1930,65, capitales por la suma de \$ 173,15 activos por la suma de \$ 721,48; que la agencia Nº 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la resolución general expuesto. Se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos dos mil doscientos treinta y cuatro con 93/100 \$ 2234,93 en concepto de capital, tres mil ciento noventa y cinco con 74/100 \$ 3.195,74 en concepto de actualización y pesos veinte mil ochocientos nueve con 02/100 \$20809,02 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 26/11/2001. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia Nº 14. — Cont. Públ. LILIANA REYNOSO, Juez Administrativo Agencia Nº 14.
e. 10/12 Nº 372.300 v. 14/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 26/11/2001

Se hace saber a la firma GALINDEZ JUAN CARLOS CUIT 20-13237972-7 con domicilio constituido en la calle Mirabe 1201 de la localidad de Ituzaingó provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago decreto 493/95 reglamentado por la Res. Gral. Nº 4065/95 y sus complementarias, para el ingreso en concepto de impuesto a las ganancias por la suma de \$ 1987,20; que la agencia Nº 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la resolución general expuesto. Se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos novecientos ochenta con 39/100 \$ 980,39, en concepto de capital y pesos dos mil ciento noventa y ocho con 10/100 \$ 2198,10 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 26/11/2001. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia Nº 14. - Cont. Públ. LILIAN REYNOSO, Juez Administrativo Agencia Nº 14.
e. 10/12 Nº 372.302 v. 14/12/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE FORMOSA, Matrícula Nº 13 con domicilio legal en la provincia de Formosa, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más siete (7) plazo ampliatorio que por derecho corresponde en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a la entidad mencionada a que dentro del mismo plazo constituya domicilio legal dentro del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.
e. 10/12 Nº 372.259 v. 12/12/2001

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica al Sr. Ricardo Alberto TOSSINI y a la Sra. María del Carmen CENAS, que en el Expt. Nº 1-47-2110-4318-98-7, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, se ha dictado la Disposición Nº 3762/01, la que en su parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1º — Impónese al Sr. Ricardo Alberto Tossini, con domicilio constituido en la calle Juan de Garay Nº 2672 de la Ciudad de Santa Fe de la provincia del mismo nombre, una sanción de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por la infracción de la Resolución GMC Nº 15/94, Punto 4.2.2.3 y Punto 7 y art. 6 bis, art. 155 del C.A.A., Resolución 34/96 MSyAS, Sección 5 Información Obligatoria, por elaborar y fraccionar un alimento adulterado y con el rótulo en infracción; de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 18.284. ARTICULO 2º — Impónese a la Sra. María del Carmen Cenas, con domicilio en la calle San Jerónimo Nº 2419 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, una sanción de PESOS UN MIL (\$ 1.000) por las infracciones antes mencionadas, por expender un alimento con rótulo en infracción en virtud de la responsabilidad que le alcanza por el art. 1 del C.A.A., ... ARTICULO 4º — Hágase saber a los causantes, notificándolos a los domicilios indicados, que podrán interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, previo pago del 30% de la multa que se le impusiere y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberseles notificado el acto administrativo (conf. art. 12 de la Ley 18.284). — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T.
e. 7/12 Nº 372.140 v. 13/12/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

**El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE**

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



**Todos los días,
el diario en Internet**

**Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.boletin.jus.gov.ar**

Suscribase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)

Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)

Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)